



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

RHCU. SE.32 No. 230-2023
Quito, 15 de agosto de 2023

Asunto: Resolución sumario administrativo No. 017-E-2023-ABS

Magíster

Fabian Guerrero

DECANO DE LA FACULTAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Presente. –

Señor Decano:

El Honorable Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de 27 de julio de 2023, conoció el oficio No. 105 CEAD, de 26 de julio de 2023, suscrito por los señores miembros de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, en el que envían la ampliación del informe aclaratorio del sumario administrativo No. 17-E-2023-ABS, seguido en contra de las señoritas **SARA GABRIELA ANDRADE GUERRERO, DIANA BEATRIZ SALINAS VALVERDE, GINA ROSARIO SERRANO LIGÑA, y KAREN MARIUXI TORRES JIMENEZ**, estudiantes de la Facultad de Comunicación Social de la Universidad Central del Ecuador.

Que, conocidos los antecedentes objeto del sumario administrativo 17-E-2023-ABS, la recomendación de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, constante en el informe de la misma CEAD que se encuentra anexo al oficio No. 102-CEAD, de 20 de julio de 2023 y ampliado en oficio No. 105-CEAD, de 26 de julio de 2023, en los que señalan que de la revisión de todos los elementos que constan en el expediente y de la valoración realizada en conjunto de las pruebas anunciadas y practicadas en legal y debida forma en la audiencia de sustanciación, de las argumentaciones dadas por cada una de las partes intervinientes, no han podido determinar la materialidad de la infracción ni la responsabilidad de las sumariadas, como para imponer una sanción; así como, las apreciaciones del oficio No. 105-CEAD, de 26 de julio de 2023; y, las consideraciones jurídicas y de hecho observadas por la Comisión de Especial de Asuntos Disciplinarios (CEAD) de la Universidad Central del Ecuador; y, toda vez que en el cuerpo del expediente sumarial se señala que se ha garantizado el debido proceso y el derecho a la defensa de las partes; tomando en cuenta lo que dispone la LOES en el Art. 207 primer inciso que transcribo a continuación: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso”* (...); en concordancia con el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador que dispone en su *“Artículo 122.- Órganos competentes: Los órganos competentes para conocer y resolver las faltas serán: c. Para faltas muy graves, el órgano competente será el Honorable Consejo Universitario, previa sustanciación de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, garantizando los derechos del debido proceso y de defensa consagrados en la Constitución de la República del Ecuador”*. Una vez establecida la competencia para resolver de este H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES y el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, en sesión extraordinaria de 27 de julio de 2023, por mayoría de votos, **RESOLVIÓ:**



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

1. **ACOGER** la recomendación de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, constante en el informe presentado por la mencionada Comisión y que está anexo al oficio No. 102-CEAD, de fecha 20 de julio de 2023 y ampliado en oficio No. 105-CEAD, de fecha 26 de julio de 2023, en los que señalan que de la revisión de todos los elementos que constan en el expediente, y de la valoración realizada en conjunto a las pruebas anunciadas y practicadas en legal y debida forma en la audiencia de sustanciación de las mismas, de las argumentaciones dadas por cada una de las partes intervinientes, y de la prueba testimonial solicitada y practicada, la Comisión expresa que las pruebas aportadas y que forman el expediente administrativo, no permiten llegar al convencimiento pleno sobre la existencia de la materialidad de la infracción;
2. **ABSOLVER** a las señoritas **ANDRADE GUERRERO SARA GABRIELA**, con cédula de ciudadanía No. 1724769151, **SALINAS VALVERDE DIANA BEATRIZ**, con cédula de ciudadanía No. 1104817059, **SERRANO LIGÑA GINA ROSARIO**, con cédula de ciudadanía No. 1724971724 y **TORRES JIMENEZ KAREN MARIUXI**, con cédula de ciudadanía No. 1900484732, estudiantes de la Facultad de Comunicación Social de la Universidad Central del Ecuador, por no haberse desvanecido su principio de inocencia al no haberse demostrado su responsabilidad en el cometimiento de la infracción administrativa tipificada en la Ley Orgánica de Educación Superior art. 207 literal h) “Cometer fraude académico conforme lo señalado en el Reglamento de Régimen Académico”; en relación a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Régimen Académico y Código de Ética de la Universidad Central del Ecuador, Art. 13 literal s).
3. No dictar medidas de reparación, al no haberse determinado vulneración de derechos por no determinarse responsabilidad en el presente caso.
4. No declarar ni maliciosa ni temeraria, la denuncia presentada por la Magíster **MARIA LORENA TENORIO ROSERO**, con número de cédula de ciudadanía No. 1705447389, Directora de Carrera de la Facultad de Comunicación Social de la Universidad Central del Ecuador, por cuanto no se han configurado los elementos constitutivos para una declaración en ese sentido.
5. **DISPONER** a la Procuraduría de la Universidad, se ponga en conocimiento de la Fiscalía los hechos expuestos en el presente caso, para la investigación exhaustiva a fin de determinar la presunta comisión de delitos y de la identidad de los posibles responsables.

Con sentimiento de consideración.

Atentamente,



Dra. Paulina Armendáriz L. de E., MSc.
SECRETARIA GENERAL Y DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nancy Y